

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual-OMPI

DANIEL JULIO DE LA PEDRAJA Y MUÑOZ

Del 11 de junio al 14 de julio de 1967 se celebró la “Conferencia de Estocolmo sobre Propiedad Intelectual” en la que participaron más de cuatrocientos delegados, en representación de setenta y cuatro Estados, durante la cual se adoptó un convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual —OMPI—, cuyos fines son: a) fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y b) asegurar la cooperación administrativa entre las uniones actualmente administradas por el BIRPI y los compromisos internacionales cuya administración pudiere ser confiada a esta organización. Esta nueva organización es considerada como la continuación modernizada del BIRPI; hasta la fecha, el convenio que establece la OMPI no ha entrado en vigor, en virtud de que no se han reunido las ratificaciones suficientes.¹

El BIRPI —denominación derivada del título francés de “Bureaux Internationaux Réunis pour la Protection de la Propriété Intellectuelle”— desempeña las funciones de Secretaría de las Uniones Internacionales que se encargan de la protección de la propiedad industrial y de los derechos de autor. Es una de las Secretarías Internacionales más antiguas del mundo. Empezó a funcionar hace más de 80 años y siguió haciéndolo sin interrupción a lo largo de las dos guerras mundiales.

Concebidas y concluidas en el transcurso de un periodo de 3 años solamente —1883-1886—, la Unión de Propiedad Industrial y la Unión para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, presentan grandes analogías, particularmente en cuanto a su organización, su estructura, su administración y sus órganos permanentes. Al principio, cada unión estuvo dotada de una oficina independiente, sin embargo, y en virtud de las ventajas que entrañaba la coordinación de sus actividades, se unieron bajo la autoridad de un mismo director, en 1893, gracias a lo cual, los gastos generales fueron reducidos grandemente.

La autoridad suprema de control de la Unión de Propiedad Industrial y de la Unión de Derecho de Autor es ejercida por sendas conferencias diplomáticas que se reúnen periódicamente para revisar sus respectivos

¹ El 31 de diciembre de 1968 no se habían depositado más que cuatro Instrumentos de Ratificación del Convenio de la OMPI.

convenios de origen. A veces transcurren hasta veinte años entre cada conferencia de revisión. Mientras tanto, la vigilancia y el control de la Secretaría —“las oficinas”— de las uniones, o sea el BIRPI, corren a cargo del gobierno de Suiza, ya que la sede de las mismas se encuentra en Ginebra.²

La Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial —nombre oficial— es igualmente conocida como “Unión de París”, en virtud de que fue en esa ciudad donde se concluyó el tratado que le dio origen y el cual fue revisado por la última vez en 1967. En virtud de ese tratado, cada uno de los Estados Miembros tiene que conceder a los nacionales de los demás el mismo trato que a los suyos propios en materia de protección de inventos, marcas de fábrica y otros aspectos de la propiedad industrial. En el tratado se prevé además, la concesión de ciertas facilidades a los extranjeros, como por ejemplo, el permitirles presentar una solicitud de patente hasta un año después de haber presentado la misma en su país de origen, sin que por ello haya perdido la invención el carácter de cosa nueva. También contiene disposiciones relativas a las condiciones en que un Estado puede autorizar la utilización de una patente dentro de su propio territorio, como por ejemplo, en el caso en que el titular de la patente no la explote en dicho territorio.

La Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas —nombre oficial— es asimismo denominada “Unión de Berna” ya que fue en la capital de la confederación suiza donde se firmó; en 1886, el convenio de fundación, mismo que fue revisado por última vez en 1967. De acuerdo con los términos de tal convenio, cada uno de los Estados miembros tiene que conceder a los súbditos de los demás la misma protección del derecho de autor que a los suyos propios. En el tratado se prescriben algunos grados mínimos de protección que habrán de ser garantizados, como por ejemplo, la norma general de que la protección del derecho de autor se extiende a lo largo de toda la vida de éste y cincuenta años después de su muerte.

La Unión de París está formada por 79 Estados y sus campos de trabajo son las patentes para las invenciones y las marcas de fábrica para mercancías y servicios. La Unión de Berna está compuesta por 59 Estados y sus principales beneficiarios son: los autores de libros y artículos; editores de libros, periódicos y revistas; compositores de música sinfónica o ligera; pintores, fotógrafos, escultores, productores de películas y creadores de ciertos programas de televisión.

EL BIRPI centraliza las informaciones de toda clase relativas a la protección de la propiedad industrial y al derecho de autor. Muchas de esas informaciones son publicadas en dos revistas mensuales, en inglés y en francés: *Industrial Property* —*La Propriété Industrielle*—, *Copyright* —*Le Droit d'Auteur*. Estas revistas publican información sobre los Estados adheridos a las diversas Uniones, reuniones internacionales, la labor del BIRPI, y la legislación, jurisprudencia, teoría y bibliografía de la propiedad industrial y del derecho de autor.

² En 1960, la sede del BIRPI se estableció en Ginebra; hasta tal fecha se encontraba en Berna.

Los gobiernos de los Estados miembros de las Uniones pueden pedir al BIRPI que les facilite cuantas informaciones necesiten. El BIRPI posee una bibliografía especializada y repertorios de jurisprudencia. Los trabajos y las actividades de orden jurídico antes mencionados constituyen tan sólo, sin embargo, una parte de las actividades del BIRPI, que igualmente se ocupa de mejorar la protección de la propiedad intelectual en todos los campos, teniendo en cuenta las exigencias del mundo actual y del futuro.

Se presta particular atención a los problemas de los países en desarrollo. El BIRPI ha organizado ya, y tiene la intención de seguirlo haciendo, seminarios sobre propiedad industrial y derecho de autor a fin de perfeccionar la protección de la propiedad industrial, literaria y artística en los países que recientemente han alcanzado su independencia o que están en vías de lograrla; además, se han redactado leyes-tipo destinadas principalmente a tales Estados.

Dentro del marco de su programa de asistencia técnico-jurídica el BIRPI concede becas todos los años. Otra actividad importante consiste en la preparación de las revisiones periódicas de los convenios, para desarrollar el sistema de protección de los diversos tipos de propiedad intelectual.

El Estatuto del Personal y el Reglamento Financiero del BIRPI son similares a los que forman el régimen común de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Los recursos principales del BIRPI son de dos órdenes: *a)* las contribuciones de los Estados miembros de las Uniones, y *b)* las tasas pagadas directamente por los que solicitan el registro internacional de marcas de fábrica o de comercio, o el depósito de dibujos y modelos industriales. Los Estados se encuentran agrupados en seis clases, a efectos de la determinación de la cuantía de sus contribuciones. Los Estados de la clase I pagan las contribuciones más elevadas y los de la clase VI las contribuciones más bajas. Para cada clase hay una cuantía máxima. Cada Estado puede escoger libremente la clase a la que quiere pertenecer.

Por otro lado y en relación nuevamente con la Conferencia de Estocolmo, hay que señalar que la misma llevó a cabo una revisión completa de las disposiciones de derecho, de las cláusulas administrativas y finales de los Convenios de Berna y de París, así como de todos los arreglos particulares concluidos dentro del marco de este último.

Cabe aquí señalar algunos datos complementarios referentes a la OMPI, contenidos en su instrumento de origen —el ya citado Convenio de Estocolmo.

a) Podrá hacerse miembro de la OMPI todo Estado que sea miembro de cualquiera de las Uniones, así como todo Estado que cumpla con las condiciones siguientes: I. Ser miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica; II. Ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; III. Haber sido invitado por la Asamblea General de la OMPI a convertirse en parte del Convenio que establece la OMPI.

b) La OMPI estará dotada de cuatro órganos: I. Una "Asamblea General" formada por los Estados miembros de la Organización que sean igualmente miembros, al menos, de una de las Uniones; II. Una "Conferencia" formada por todos los Estados miembros de la Organización, sean o no miembros de una de las Uniones; III. Un "Comité de Coordinación" formado por los Estados miembros de la Organización que sean miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París, del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, o de ambos; IV. La "Oficina Internacional".

c) La OMPI estará bajo la supervisión directa de los Estados miembros. Se dedicará a fomentar la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y se encargará de la administración de los Convenios de París y de Berna, así como de todos los tratados internacionales en materia de propiedad intelectual. Entre sus demás funciones principales, una de ellas consistirá en ofrecer a los Estados su asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual.